



RESOLUCION No. 0111

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se abstiene de conceder el de apelación”

FUNCIONARIO PONENTE:	Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
SOLICITANTE:	Sra. PATRICIA DELGADO ORDOÑEZ
CEDULA DE CIUDANIA	No. 59.822.732
RECURSO:	Reposición.
CARGO:	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado.

I. ASUNTO

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numerales 1º; 156 a 158, 169 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo No. 189 del 28 de Noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos el cual en su Art. 2º. Numeral 6.3, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la Señora PATRICIA DELGADO ORDOÑEZ, en contra de la resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados del registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, de la siguiente forma;

II-. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia corresponde a las Salas Administrativas delos Consejos Seccionales de la Judicatura “*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*”

El artículo 174 inciso 2º, ibidem, establece que la Sala Superior “*reglamentara y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué trata el inciso anterior*”

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior profirió el Acuerdo No. 1001 del 7 de Octubre de 2013, mediante el cual dispuso a las Salas Administrativas de los





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes bajo las directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el Acuerdo mencionado en precedencia, esta Sala Administrativa Seccional, mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de los aspirantes, el cual se realizó ante el Nivel Central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, se anexaron los documentos digitalizados mediante los cuales se acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente valoración durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por los aspirantes para acreditar tanto para los factores de experiencia adicional y docencia como para la capacitación adicional y publicaciones fue adelantada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional toda la documentación digitalizada aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia

Cumplida la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante Resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de Aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/habilidades hasta 600 puntos
- Prueba Psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y Docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución, proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales contenidas en este





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

acto administrativo correspondientes a los puntajes asignados a los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitaciones y publicaciones.

III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida, la Señora PATRICIA DELGADO ORDÓÑEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 59.822.732 expedida en Pasto, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la mencionada resolución, en la cual optó para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado.

Como fundamento del recurso manifiesta que, acreditó su título de Contadora Pública con tarjeta profesional N°. 128974-T, y fecha de graduación 2 de diciembre de 2005 y, las siguientes certificaciones laborales: i). Certificación expedida por Laboratorios OSA SAS, desde el 14 de enero a 25 de junio de 2013; ii). Certificado expedido por Productos OSA EU, desde el 25 de agosto de 2011 a 30 de diciembre de 2012; iii). Certificado emitido por Admithel Ltda., la cual autorizó que la empresa usuaria de sus servicios, en este caso PRODUCTOS OSA EU, certificara las funciones por ella desempeñadas; iv). Certificado emitido por Productos OSA EU desde el 25 de agosto de 2009 a 24 de agosto de 2011; y v). Certificado expedido por Autoservicio Abraham Delgado Ltda, desde el 1 de junio de 2005 a 30 de julio de 2009. Es decir, logró acreditar un total de seis (6) años, diez (10) meses y dieciséis (16) días, lo que significaría la asignación de un puntaje de cien (100) puntos y no de quince punto ochenta y nueve (15,89), pues considera que erróneamente se le otorgó dicho puntaje al factor Experiencia Adicional y Docencia, sin tener en cuenta toda su experiencia adquirida en cada una de las entidades laboradas. Adicional a ello, menciona la recurrente que las funciones realizadas en cumplimiento a los diversos cargos ocupados, son similares a las funciones a realizar en el cargo a proveer, como por ejemplo, manejo gramatical y ortografía de los informes y escritos, presentación, contenido y exactitud del trabajo realizado, manejo de expedientes, documentos, archivo e información, atención y suministro de información al público y a usuarios, entre otras de la misma afinidad.

Por lo anterior, solicita se revisen las funciones por ella desempeñadas en el cargo de Tesorería, tanto de Autoservicio Abraham Delgado Ltda, como en Productos OSA EU., conforme lo señalan las constancias laborales que en su momento anexó. En consecuencia, solicita que, se modifique el puntaje a ella asignado en el factor Experiencia Adicional y Docencia en la Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2013.

IV-. PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER.

El asunto por resolver consiste en determinar si en la asignación del puntaje para el factor experiencia adicional, contenido en la resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015, por





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, no se tuvo en cuenta todos los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción en debida forma.

V-. CONSIDERACIONES

La señora PATRICIA DELGADO ORDOÑEZ, se encuentra incluida como concursante en la Resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015 y fue admitida para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, mismo que señala como requisitos mínimos a). Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y, b). Tener un (1) año de experiencia relacionada.

La recurrente manifiesta su inconformidad en la asignación de un puntaje de 15,89 al factor de experiencia adicional y docencia.

FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia laboral adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria No. 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.”

Así mismo, el mencionado Acuerdo, en su artículo 2 Numeral 3.5, señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo . Dice así la norma:

“3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

(...)”

Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados aportados por el recurrente durante el proceso de inscripción los cuales fueron remitidos a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se establece que la aspirante anexó certificaciones laborales expedidas por las siguientes entidades: **i).** Certificación expedida por Laboratorios OSA SAS, desde el 14 de enero a 25 de junio de 2013; **ii).** Certificado expedido por Productos OSA EU, desde el 25 de agosto de 2011 a 30 de diciembre de 2012; **iii).** Certificado emitido por Admithel Ltda., la cual autorizó que la empresa usuaria de sus servicios, en este caso PRODUCTOS OSA EU, certificara las funciones por ella desempeñadas; **iv).** Certificado emitido por Productos OSA EU desde el 25 de agosto de 2009 a 24 de agosto de 2011; y **v).** Certificado expedido por Autoservicio Abraham Delgado Ltda, desde el 1 de junio de 2005 a 30 de julio de 2009, esto es, evidentemente se establece que la señora PATRICIA DELGADO ORDOÑEZ acreditó un total de siete (7) años, once (11) meses y dieciséis (16) días, de los cuales descontando un (1) año de experiencia relacionada, como requisito mínimo exigido, restarían seis (6) años, once (11) meses y dieciséis (16) días, que significa la asignación de un puntaje de cien (100) puntos, como máximo. Así las cosas, se establece que en efecto se cometió un yerro el cual se procederá a modificar de fondo dentro de la decisión individual de la recurrente en la Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

Ahora bien, con relación al recurso de apelación, esta Sala considera que no hay lugar a concederlo por cuanto el recurso de reposición fue resuelto favorablemente, en consecuencia queda agotada la vía administrativa.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- REPONER la Resolución No. 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto al puntaje asignado a la Señora **PATRICIA DELGADO ORDOÑEZ**, identificada con C.C 59.822.732 de Pasto, en el ítem denominado experiencia adicional y docencia, de la siguiente manera:

Cargo	Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACION	Puntaje Prueba Psicotécnica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	Capacitación	Publicaciones	Total Resultado
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalente Nominados	904,98	457,47	168,50	100,00	40,00	0,00	765,97

ARTICULO 2º.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTICULO 3º.- Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía administrativa.

ARTICULO 4º.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta - Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ HERNAN DAVID ENRIQUEZ

